

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 marzo 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia que la Cámara oficial de la Propiedad urbana, de Barcelona, ha dirigido al Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 28 de abril próximo pasado:

Resultando que en la citada instancia se pide por la Cámara oficial expresada que se la considere con personalidad para representar a sus asociados en la comprobación del Registro Fiscal y reclamaciones administrativas que con la propiedad urbana se relacionan, fundándose para ello en que a pesar del extraordinario celo e interés que demuestran los dignísimos señores Arquitectos afectos a este servicio se lleva a cabo la comprobación con grandes deficiencias, debidas exclusivamente a los propietarios que, desconocedores de la importancia y necesidad de tal servicio, no secundan debidamente a los funcionarios encargados del mismo:

Resultando que se manifiesta asimismo que aunque la intervención de la Cámara está reco-

nocida por la Real orden de 7 de febrero de 1912, debe extenderse no sólo al aviso a los propietarios, sino la representación que voluntariamente le confien los mismos, a fin de suplir su desconocimiento y activar la comprobación con garantía para la Administración por cuanto el interés general de aquella Corporación oficial aleja el temor de fraudes intentados por propietarios poco escrupulosos, y que la Cámara estima conveniente su intervención en lo que se refiere a la Contribución urbana, inspirándose en la idea, de armonizar los intereses generales con los particulares, limitándose dicha intervención a la representación de sus asociados ante las Autoridades y funcionarios de la Delegación de Hacienda:

Resultando que remitida dicha instancia a informe del Delegado de Hacienda de Barcelona esta Autoridad ha manifestado que la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Barcelona, presentó alta por la industria de Agentes de Negocios no colegiados, en cuya industria fué baja en 31 de marzo último, habiendo practicado las gestiones propias de tal industria en representación de sus asociados, y presentada en 30 de junio una denuncia contra la citada Cámara por ejercicio de tal industria después de la baja, se tramitó la denuncia, apareciendo que, según la Administración de Contribuciones no se han practicado gestiones por la Cámara a partir de la fecha de la baja:

Resultando que ha sido pedido informe al Arquitecto Jefe del servicio Catastral urbano en Barcelona, acerca de los extremos con dicho servicio relacionados y sobre si se vienen cumpliendo las disposiciones segunda y tercera de

las dictadas en la Real orden de 27 de enero de 1912 y el resultado que haya dado la aplicación de tales disposiciones:

Resultando que el expresado Arquitecto ha informado, con fecha 20 de octubre último, diciendo que se han cumplido aquellas disposiciones, no habiéndose obtenido el resultado que se esperaba, a pesar de los esfuerzos de la Cámara de la Propiedad, puesto que el número de contribuyentes que ha acudido por virtud de las invitaciones hechas por dicha entidad no ha sido suficiente para calificar de éxito su gestión, comprobándose por el hecho de que un 10 por 100 de los contribuyentes acudió por intervención de la Cámara, un 70 por 100 respondiendo a la citación oficial, y el 10 por 100 restante ha dejado de acudir a la prueba documental:

Resultando que en dicho informe se reconoce que aun cuando las gestiones directas de la Cámara no han obtenido el éxito correspondiente a su esfuerzo, se ha conseguido indirectamente con su propaganda que los propietarios vayan deponiendo su actitud apática y refractaria, siendo notable la diferencia existente entre las dificultades surgidas al comienzo de la comprobación y las que se presentan actualmente:

Resultando que el Arquitecto informante manifiesta que el trabajo está avanzadísimo y se ultimaré en brevísimo espacio de tiempo, habiéndose admitido en los casos de intervención de la Cámara las notas de datos necesarios que, una vez compulsados con los documentos de que procedían se han unido al acta administrativa, haciéndose así constar en ésta, pero que aunque con esta solución se abrevió la prueba documental, fué corto al número de propietarios que la encomendó a la Cámara en relación con el número de fincas comprobadas, debiéndose el retraso a no haber acudido los contribuyentes ni facilitado con prontitud los datos necesarios:

Resultando que en el informe se considera conveniente, pero no necesaria, la intervención de la Cámara, y se estima que no debe alcanzar a más que a lo concedido en la Real orden de 27 de enero de 1912, pues de ser mayor peligraría la necesaria independencia de los Arquitectos en la marcha de los trabajos, para la que parte de los propietarios han puesto toda clase de dificultades a fin de evitar el esclarecimiento de la verdadera venta de sus fincas, y con ello difícilmente podría ser beneficiosa para los intereses del Estado, una intervención más eficaz, debiéndose advertir que no todos los propietarios pertenecen a la Cámara, y por lo tanto, las facilidades que pueda presentar ésta nunca habrán de ser completas:

Resultando que en lo que respecta a la petición de la Cámara de que se le conceda personalidad en las reclamaciones económico-administrativas, informa el mencionado Arquitecto que a quien debe pedir dicha entidad tal concesión es a sus mismos representados, según dispone el capítulo 2.º del Reglamento de Procedimientos de 13 de octubre de 1913:

Resultando que las Cámaras de la Propiedad de Valladolid, Villanueva y Geltrú, Logroño, Ferrol, Cartagena, Badajoz, Granada, Vigo y Málaga, cumpliendo una de las conclusiones aprobadas en el segundo Congreso Nacional de la Propiedad Urbana, han dirigido instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el mismo sentido que lo ha hecho la de Barcelona, y solicitando de igual modo su intervención en las operaciones de comprobación de los registros fiscales de edificios y solares:

Resultando que la Cámara de la Propiedad de Granada solicita asimismo que en el período de comprobación de los Registros fiscales se establezca un Tribunal análogo al creado por el artículo 17 de la Ley de 29 de diciembre de 1910, a fin de que queden garantizados por igual los intereses del Fisco y los del propietario:

Considerando que la petición de la Cámara de la Propiedad de Barcelona, en lo que afecta a la comprobación del Registro fiscal, se limita a la intervención de dicha entidad en nombre de los propietarios que la confien su representación:

Considerando que la Real orden de 27 de enero de 1912 (verdadera fecha de la disposición referente al asunto de que se trata, aunque por error se cite en la instancia la fecha de 7 de febrero del mismo año), ordena que se entreguen a la Cámara de la Propiedad, y antes de la prueba documental, relaciones de fincas y las notificaciones correspondientes, a fin de que dicha entidad consigne en las relaciones los nombres de los actuales propietarios y entregue a éstos las notificaciones:

Considerando que en la misma Real orden se dispone que se admitan por los Arquitectos notas firmadas por los contribuyentes expresivas de los documentos presentados para la prueba, y esa disposición se ha cumplido, así como la referente a la entrega de las relaciones de fincas y notificaciones a la Cámara de la Propiedad:

Considerando que deben tenerse en cuenta las observaciones que en su informe aduce el Arquitecto Jefe del servicio Catastral urbano en Barcelona:

Considerando que la intervención de las Cámaras en la tramitación de los expedientes de comprobación puede ser benéfica, tanto a los intereses del Estado cuanto a los de los contribuyentes, siempre que éstos aleguen en forma su representación por las Cámaras, pero limitándose a las que las confien dicha representación, según textualmente solicita la de Barcelona, y sólo hasta que sea notificado a dichas entidades el resultado de la comprobación:

Considerando que, a partir de esta notificación de resultado, las reclamaciones deben ser individuales por parte de cada contribuyente que haya de impugnar la valoración de su finca, con arreglo a la tramitación establecida por los artículos 81 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 19 de enero de 1915, sin perjuicio de que individualmente confien su representación a la Cámara de la Pro-

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Terrer	1	760'75
Zaragoza	1	8.000
Contamina	2	140
Tarazona	2	4.000
Pradilla	2	334'25
Torralba de los Frailes	2	253'75
Viver de la Sierra	2	145
Sobradiel	3	283'50
Alforque	3	192'50
Boquiñeni	3	433'50
Navardún	3	218'50
Ruesta	3	288'25
Torrecilla	3	108
Urriés	3	249'25
Berruoco	3	114'75
Bulbunte	3	467
Daroca	3	1.500
Gelsa	3	1.612'75
Albeta	4	181'50
Bisimbre	4	185'25
Luceni	6	569'75
Pleitas	6	139
Zaragoza	8	8.000
Cubel	8	255'75
Cantamina	8	8'25
Morata de Jalón	8	1.076
Sádaba	8	1.317'75
Torrelapaja	8	179'25
Balconchán	8	94'75
Val de San Martín	8	151'50
Lituénigo	8	178'50
Santa Cruz de Moncayo	8	179'25
San Martín de Moncayo	8	121
Trasmoz	8	171'25
Alfajarín	8	620
Piedratajada	8	274'25
Retascón	8	120
Undués-Pintano	13	186
Valpalmas	13	315'25
Sigüés	13	321'25
Langa	13	237'50
Urrea de Jalón	13	566'75
Mozota	13	247'75
Bárboles	13	454'75
El Frago	13	207'50
Zaragoza	13	8.000
<i>Total</i>		43.561'50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de marzo de 1915. — El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

piedad o a cualquiera otra entidad o persona y por medio del poder administrativo correspondiente:

Considerando que deben unificarse con lo interesado por la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Barcelona las peticiones de igual índole hechas por las Cámaras de otras localidades, y dictarse una disposición de carácter general que se relacione con las demás entidades semejantes en toda España:

Considerando por lo que atañe a la petición de la Cámara de la Propiedad de Granada respecto a la creación de un Tribunal especial para el período de la comprobación de los Registros, que los intereses del Fisco y del propietario están debidamente garantizados con la legislación vigente, y especialmente con lo dispuesto en el capítulo 3.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 19 de enero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Se concede a todas las Cámaras oficiales de la Propiedad establecidas o que puedan establecerse en España, la representación de sus asociados en los expedientes de formación y comprobación simultáneas o de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares, hasta que sea notificado a dichas entidades el resultado de la comprobación en cada caso.

2.º Se declara improcedente la creación de un Tribunal especial para el período de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares que solicita la Cámara de la Propiedad de Granada.

3.º Las expresadas Cámaras presentarán previamente en las oficinas de comprobación una relación certificada expresiva de los asociados y fincas que han de representar, ampliándolas sucesivamente con las variaciones que puedan ocurrir, tanto en los nombres de los propietarios cuanto en las fincas que representen.

4.º A los efectos de los plazos correspondientes, se considerarán como fechas de entrega de las citaciones y notificaciones, las en que se haga dicha entrega a la Cámara de la Propiedad.

5.º La representación de las Cámaras se entenderá sólo hasta la fecha en que se les notifique el resultado de la comprobación en cada caso, debiéndose a partir de dicha fecha y en el caso de impugnarse el resultado por los respectivos contribuyentes, tramitarse los expedientes según lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 19 de enero de 1915, sólo a instancia de los propietarios, sin perjuicio de la representación especial que por medio del poder administrativo correspondiente puedan confiar a la Cámara de la Propiedad o a cualquiera otra entidad o persona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1915. Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 marzo 1915)

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Resultas de 1914		
Pina	4	2.323'25
Pina	6	448'50
Magallón	6	850
Velilla de Ebro	8	550
Gallur	8	1.000
Zaragoza	8	38.060'48
Resultas de 1913.		
Zaragoza	8	37.075'95
Resultas de 1912		
Zaragoza	8	4.635'26
Resultas de 1911.		
Borja	1	1.700
Resultas de 1898-99.		
Tarazona	2	2.000
Resultas de 1891-92.		
Villanueva del Huerva	3	516'48
Resultas de 1890-91.		
Villanueva del Huerva	3	668'52
<i>Total</i>		89.828'44

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de marzo 1915. — El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Belchite.

Urbana.— 4.º trimestre de 1914.

Campos Alcaine José, 1'67 pesetas.
Colera Asensio Norberto, 11'68.
Chavarría Nogueras Pascual, 5.
Fortún Riberés Joaquín, 2'50.
Gálvez Bobed Rudesindo, 3'34.
Garcés Riberés Leandro, 6'67.
Garcés Toledo Roberto, 8'67.
Gaudes Larrosa Juana, 2'50.
Jimeno Aguilera Felipe, 8.
Gómez Aloras Vicente, 2'50.
Gómez Mayandía José (herederos), 1'84.
Labuena Gracia Pielato, 3'34.
Lagueruela Manuel, 2'50.
Larraz Monicón Catalina, 4'17.
Loscos Salvador Pabla, (herederos), 4'17.
López Latorre Miguel, 2'50.
Marqués Saldiz Tomás, (herederos), 2'50.
Martínez Cidraque Manuela, 1'67,
Millán Biel Nicolás 2.
Mogueraa Gracia Sebastián, 2'17.
Núñez López Faustino, (herederos), 8'33.
Oliver Tena Domingo, 5'50.
Oriz Plemed Joaquina, 2'16.
Ortín Bordenaba Pedro, (herederos), 3'34.
Piquer Andrés Pascual, 4'17.
Rabinal Aloras Gregorio, 1'67.
Rabinal Saldiz Valeriano, 4'17.
Saldívar Soler Isabel, 3'34.
Saldiz Larraz Manuel, 2'34.

Utilidades. — 4.º semestre de 1914.

Marín Gargallo Vicente, 18'81 pesetas.
Belchite, 21 de enero de 1915.—El Recaudador, Tomás Celma.

Codo.

Rústica.—4.º trimestre 1914.

Aina Capapey Mariano, 2'34.
Aina Villuendas Francisco, 6'90.
Alcañiz Ascaso Francisco, 2'23.
Alcañiz Julián Eusebio, 1'79.
Alcañiz Larrosa Roberto, 2'50.
Alcañiz Luengo Antonio, 7'40.
Alcañiz Luengo Lázaro, 3'15.
Alcañiz Palacios José (viuda), 8'16.
Alcañiz Val Nicolás, 4'35.
Alcañiz Val Ignacio, 3'64.
Alcañiz Villagrana Romualdo, 16'91.
Aloras Buquero Leonor, 5'54.
Arto Moreno Lázaro (herederos), 4'62.
Arto Ortín José (herederos), 11'10.
Ascaso Cerra Antonia, 5'54.
Ascaso Ferrer Plácido, 6'20.
Ascaso Farnes Bernardo, 1'84.
Ascaso Luis Jacinto, 3'10.
Ascaso Morales Joaquín, 3'05.
Ascaso Morales Apolonia, 4'73.
Asensio Villuendas Lamberto, 5'22.
Calvete Ascaso Dionisio (viuda), 18'49.
Calvete Collado Rudesindo, 6'14.
Calvete Villagrana Francisco, 5'01.
Collado Calvete Manuela, 2'12.
Collado Cerra María, 10'93.
Collado Cerra Hipólito, 4'78.
Collado Cerra Salvador, 7'18.

Calvo Villagrasa Tomasa, 4'68.
 Capapey Boved Benito, 11'10.
 Capapey Farnes Hermenegildo, 2'61.
 Capapey Lapuerta Bernardo, 2'56.
 Capapey Lapuerta Manuel, 6'80.
 Capapey Lapuerta Mariano, 11'36.
 Capapey Peralta Martina, 3'37.
 Carreras Aznar Antonio, 9'03.
 Cerra Larrosa Manuela, 4'63.
 Coscuyuela Pascual, 2'23.
 Clavería Alcañiz Pascual, 6'42.
 Clavería Palacios Gregorio, 7'12.
 Ferrer Pérez Juan Esteban, 12'62.
 Ferrer Villuendas Germán, 4'57.
 Ferrer Villeendas Marcial, 1'85.
 Ferrer Villuendas Tiburcio, 3'15.
 Garcés Miranda Rita, 2'56.
 Gracia Gargallo Francisco, 2'61.
 Gargallo Larrosa Nicolás, 4'90.
 Garín Vallespín Jacoba, 2'55.
 Irguro Bardagí Miguela, 37'41.
 Julián Burillo Valero, 2'88.
 Julián Villagrasa María, 1'52.
 Lapuerta Mata Gregorio, 1'84.
 Lucea Alcañiz Gregorio, 4'30.
 Larrosa Ferrer Clemente, 4'89.
 Larrosa Latorre Tomás, 2'07.
 Larrosa Luis Angel, 4'51.
 Larrosa Pérez Serafina, 7'67.
 Larrosa Villagrasa Cristina, 1'96.
 Larrosa Villagrasa Pedro, 3'97.
 Larrosa Latorre Teodora, 6'79.
 López Capapey Mariano, 106'25.
 Luis Miranda León, 1'96.
 Martín Salas Pedro, 21'48.
 Martín Salas Santiago, 3'15.
 Martínez Gutiérrez Eusebio, 2'07.
 Moreno Alcañiz Manuel, 163.
 Millán Miranda Tomás, 4'51.
 Millán Salvador Gregoria, 23'27.
 Miranda Lapuerta Feliciano, 5'11.
 Miranda López José, 14'79.
 Noguerras Antonio (herederos), 3'10.
 Palacios Garcés Domingo, 3'21.
 Palacios Garcés Leoncio, 4'95.
 Palacios Millán Domingo, 4'24.
 Palacios Salvador Timoteo, 1'90.
 Plou García José, 196.
 Pérez López Pedro, 8'21.
 Pérez Millán Justa (herederos), 3'16.
 Pérez Mur Cristóbal, 2'45.
 Paracuellos Alcaine Rafael, 2'64.
 Salas Ascaso Justo, 6'20.
 Salinas Larrosa Gregorio, 5'98.
 Salvador Andrés María, 2'45.
 Salvador Andrés Francisco, 2'77.
 Salvador Andrés Joaquín, 1'69.
 Salvador Benedicto Mariano, 10'39.
 Salvador Luis Inocencio, 7'62.
 Salvador Miranda Manuel, 5'38.
 Salvador Salvador Francisco, 11'15.
 Salvador Salas Dámaso, 1'69.
 Salvador Salas Fermín, 2'72.
 Salvador Val Segundo, 1'79.
 Salvador Vicente Apolonia, 5'38.
 Tello Peña Vicente, 6'96.

Val Durán Blás, 9'36.
 Val Ferrer Norberto (herederos), 16'64.
 Val Pérez Petra, 63'57.
 Val Salvador Juan, 11'42.
 Val Salvador Pedro (herederos), 1'90.
 Vicente Sancho Joaquina, 7'50.
 Villagrasa María, 6'85.
 Villagrasa Calvete Vicente, 1'58.
 Villagrasa Gargallo Gil (herederos), 4'73.
 Villagrasa Gargallo Joaquín, 1'85.
 Villagrasa Farnes Joaquín, 12'61.
 Villagrasa Cerra Pascual, 1'90.

Urbana.— 4.º trimestre de 1914.

Alcañiz Luengo Lázaro, 1'84 pesetas.
 Aina Villuendas Francisco, 4'58.
 Artigas Larrosa Pascual, 2'28.
 Ascaso Morales Joaquín, 2'28.
 Burillo Jarnes Saturnino, 1'83.
 Calvete Jarnes Feliciano, 1'83.
 Cubeles Sancho Sebastián, 1'83.
 Ferrer Val Alberto, 1'83.
 Gerin Vallespín Andresa, 4'17.
 Millán Ascaso Aguda, 3'67.
 Nadal Lasar Pascual, 1'83.
 Palacios Garcés Catalina, 1'83.
 Palacios Garcés Domingo, 2'75.
 Pérez Luis José, 1'88.
 Pérez López Mariano, 5'50.
 Salas Ascaso Félix, 2'76.
 Tena Escobar Francisco, 2'76.
 Val Durán Blas, 2'29.

En Codos, a 23 de enero de 1915.—El Recaudador, Vicente Ruiz.

La Muela.

Industrial.— Año 1912

Miguel Andrés, 64'67 pesetas.

La Muela, 2 de febrero de 1915.— El Recaudador, Joaquín Yus.

Lécera.

Urbana.— 4.º trimestre de 1914.

Ambroj Casaos Antonio, 2'03 pesetas.
 Artigas Paracuellos Justo, 3'66.
 Aznar Mercadal Juan, 2'03.
 Aznar Canfranc Cenobio, 3'05.
 Baños Bellido María, 2'03.
 Bernad López Manuel, 1'52.
 Bernad Luesma José, 1'63.
 Bibian Juan José, 1'53.
 Calvo Muniesa Mariano, 3'05.
 Canfranc Aznar y José Pérez, 3'05.
 Casaos Martín Miguel, 2'03.
 Cinea Calvo Clara, 3'05.
 Gómez Cortal Pedro, 1'53.
 Lahoz Caverro Bonifacio, 1'52.
 Montañés Destre José, 2'03.
 Muniesa Gómez Valentina, 5'09.
 Navarro Calvo Teresa (herederos), 2'03.
 Orrios Aznar Joaquín, 3'05.
 Peña Peña Agustín, 1'53.
 Peiro Lahoz Domingo, 1'83.
 Tena Bibian Antonia, 11'59.
 Tena Fayo Baltasara, 2'53.
 Jusa Vallespín Gregorio, 2'03.

En Lécera, a 3 de marzo de 1915.—El Recaudador, Tomás Celma.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tarazona que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 25 de febrero de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de marzo de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Aniceto Mañero Murillo.		25	Mayo.	1914	31'20	1'56	32'76
2	Cipriano Martínez Lasheras ..		26	—	—	72'80	3'64	76'44
3	Constancio González Albericio		26	—	—	62'40	3'12	65'52
4	Ceferino Zueco Martínez. ...		27	—	—	52	2'60	54'60
5	Constancio Rada Jiménez		27	—	—	72'80	3'64	76'44
6	Cecilio Arellano Tambo		27	—	—	62'40	3'12	65'52
7	Cecilia Bosque García		28	—	—	72'80	3'64	76'44
8	Esteban Mensat Moncayo		25	—	—	104	5'20	109'20
9	Felipe Soria Hernández		26	—	—	52	2'60	54'60
12	Gregorio Lorente Espino.		26	—	—	83'20	4'16	87'36
13	Gabriel Povar Calvo		27	—	—	83'20	4'16	87'36
17	Isidoro Aperte Albericio		26	—	—	83'20	4'16	87'36
18	Julián García Vera.		23	—	—	83'20	4'16	87'36
19	Juan Azagra Ortega.		23	—	—	62'40	3'12	65'52
23	Justo Hernández Pérez.		27	—	—	104	5'20	109'20
24	Jorge Pérez Ferrer.		28	—	—	104	5'20	109'20
26	Matías Barseló Gil.		25	—	—	62'40	3'12	65'52
27	Manuel Lario Martínez.		26	—	—	52	2'60	54'60
28	Mariano Zamora Mañero		26	—	—	62'40	3'12	65'52
30	Nicolás Lasheras Pueyo.		25	—	—	83'20	4'16	87'36
35	Rufino Coscolín Ramírez.		27	—	—	104	5'20	109'20
36	Santiago Morales García		25	—	—	62'40	3'12	65'52
37	Santiago García Zapateria ...		25	—	—	83'20	4'16	87'36
38	Segundo Lorente Castillo ...		26	—	—	72'80	3'64	76'44
43	Angel Lahiguera Martínez.		11	Agosto.	—	51'50	2'57	54'07
45	Aniceto Lamana Arbiol.		11	—	—	41'20	2'06	43'26
47	Delfín Alvarado Lamana		12	—	—	103	5'15	108'15
50	Faustino Tarazona Alvarez.		11	—	—	82'40	4'12	86'52
54	José Latorre Viñes.		14	—	—	61'80	3'09	64'89
55	Leandro Jubia Expósito		11	—	—	82'40	4'12	86'52
56	Mariano Albericio Marco.		11	—	—	51'50	2'58	54'08
57	Mariano Martínez Lasheras ..		12	—	—	56'65	2'83	59'48
58	Pablo Remiro Lasheras		11	—	—	61'80	3'09	64'89
TOTALES						2.360'25	118'01	2.478'26

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca a pública subasta el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad durante el plazo de cuatro años, a contar desde 1.º de octubre de 1915 hasta 30 de septiembre de 1919, sirviendo de base para dicha subasta el tipo en alza de cinco mil pesetas anuales y la ejecución de obras cuyo importe no sea inferior de veinte mil pesetas, siendo obligación del licitador la presentación de los planos, presupuesto, memoria y demás que sea necesario, los que deberán estar autorizados por Arquitecto español; expresando la campaña artística a realizar y número de funciones que se compromete a dar, sin que puedan ser menos de ochenta durante la temporada oficial.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, sita en el número 15 de la plaza de la Libertad, a las once horas del día 4 de mayo próximo venidero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, la que se verificará con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905 y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Propios de la Secretaría municipal.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en cualquier día hasta el anterior a la subasta y horas de nueve a trece en el citado Negociado, haciéndolo en papel sellado de la clase undécima, en pliego cerrado, con las condiciones marcadas en la regla 1.ª del art. 18 de la Instrucción ya mencionada y ajustándose al modelo inserto al final, acompañando además la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la general de Depósitos de la provincia, importante doscientas cincuenta pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta, y en su día el rematante prestará la definitiva, que consistirá en el diez por ciento de la cantidad anual en que se adjudique el remate y el diez por ciento del importe de las obras que ofrezca ejecutar.

El pago del arriendo se verificará por anualidades anticipadas el día primero de octubre de cada año.

Los licitadores que sean representados por otra persona, deberán también acompañar poder notarial bastantado por alguno de los Letrados asesores D. Marceliano Isábal o don Pascual Comín.

Se hace saber que durante el plazo de diez días que señala el art. 29 de la nombrada Instrucción, se ha producido una reclamación de D. Enrique Lobera, que ha sido resuelta favorablemente en parte y en parte denegada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 24 de marzo de 1915.—El Alcalde-Presidente, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, núm., con cédula que acompaña, ofrece tomar a su cargo el Teatro Principal por el precio anual de (en letra) pesetas, comprometiéndose a ejecutar obras de reforma en el edificio por la cantidad de (en letra) pesetas dentro del plazo de (meses o años) y con sujeción a los planos y memoria que se acompañan, quedando sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que sirven de base a esta subasta y que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

Respecto a la campaña artística a realizar, se incluye al dorso de esta proposición.

(Fecha).

(Firma).

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad.

D. Miguel Angel Laguna Ortiz, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Santiago Almudí Roche, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Marcelino Almudí Pérez, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace diez y ocho años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Santiago Almudí Roche.

Edad 62 años, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, color bueno: vestía traje de pana negra; llevaba gorra negra, alpargatas negras y cerradas y tapabocas de cuadros obscuro.

Zaragoza, a 24 de marzo de 1915.—El Presidente, Miguel Angel Laguna Ortiz.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Joaquín Gracia la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Pignatelli, núm. 78, con destino a su industria de cerrajería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado D. Francisco Gállego la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Boggiero, núm. 102, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado D. Emilio Lamana la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el camino del Vado, sin número, con destino a su industria de ebanistería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de marzo de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Sestrica.

Aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los años 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y a los efectos de los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal; pasado dicho plazo una vez terminada la censura sin que hubiere reclamaciones, serán remitidas a la superioridad para su aprobación.

Sestrica, 23 de marzo de 1915. — El Alcalde, Nicolas Gómez.

Uncastillo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos Teodoro Pérez Idoipe y Alberto Jiménez, números 11 y 24 del sorteo del año actual, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados a pesar de haber sido citados en forma legal.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de los expresados mozos, y caso de ser habidos los conduzcan a esta Alcaldía para remitirlos a disposición de la Excm. Comisión Mixta.

Uncastillo, 22 de marzo de 1915. — El Alcalde, Leoncio Aibar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CASTRO Y DONOSO, Agustín; hijo de Sebastián y de Petra, de veintisiete años de edad, natural de Villafranca del Panadés, vecino de Zaragoza, de oficio jornalero, soltero y con instrucción; procesado por el delito de tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Vendrell para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa señalada con el número 46 de 1914.

GARCÉS VELA, Mariano; hijo de Sebastián y de Isabel, natural de Añón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fe (República Argentina); procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de infantería Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Díaz Calvo.

Zaragoza, a diez y siete de marzo de mil novecientos quince. — Pablo Díaz.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LEITE TOSANTOS, José; pordiosero, de residencia desconocida, natural de Mendoza (República Argentina); comparecerá el día treinta del actual marzo, a las once de la mañana, para celebrar juicio de faltas en el Juzgado municipal de Malpica (Zaragoza), acordado por la Superioridad en causa sobre hurto de prendas de vestir a Miguel Aznárez Pérez.

MIMBIELA FERRER, Romualdo; cuyo paradero se ignora; comparecerá, en término de tercero día, ante el juzgado de instrucción del distrito del Pilar, a evacuar una deligencia acordada en causa sobre estafa.